



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 22 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2022-00384-00**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL

DEMANDADO: JULIAN DAVID ROJAS SANCHEZ

AUTO N°: 1989

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo de la demandada (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibidem y art. 6 de la Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor del **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL** CC 16.232.473 contra **JULIAN DAVID ROJAS SANCHEZ** CC 1.117.533.898, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$1.500.000,00)** por concepto de capital contenidos en letra de cambio.

Por los intereses de mora sobre el capital de la letra N° 1, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibidem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR al demandante, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: El demandante **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL** CC 16.232.473, actúa en el presente asunto en causa propia como excepción al derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 28 Decreto 196/71.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez